

⏪ Responder a todos

⌵

🗑 Eliminar

🚫 No deseado

Bloquear remitente

⋮

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO

50001311000120200025600

IL

Isaza lawyerscompany

<isazalawyerscompany@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

Mar 25/01/2022 16:40



-  Contestacion de demanda.pdf
16 MB
-  cedula de ciudadania Andres Is...
174 KB

3 archivos adjuntos (16 MB)

☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

⬇ Descargar todo

⏪ Responder

➡ Reenviar



Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Asunto	<i>CONTESTACION DE DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.</i>
Clase de proceso	<i>DECLARATIVO VERBA</i>
Número del proceso	<i>50001311000120200025600</i>
Accionante	<i>DUVAN LEON</i>
Accionado	<i>MERLY GALLO</i>

ANDRÉS FELIPE ISAZA CORREA identificado con número de cédula de ciudadanía 1.076.625.519 expedida en el municipio de Tabio-Cundinamarca, abogado en ejercicio portador de tarjeta profesional No. 351558 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente escrito, como el apoderado judicial de la parte demandada, la señora **MERLY GALLO BARRERA**, tal y como lo acredita poder debidamente otorgado, el cual con anterioridad allegue a su despacho y nuevamente adjunto en los anexos del presente documento. Su señoría respetuosamente acudo a su despacho con la finalidad de dar cumplimiento a la etapa procesal de la que habla el artículo 96 del código general del proceso y con ella ejercer la defensa debida, derecho de contradicción y demás derechos procesales de mi poderdante, frente a la acción de demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso interpuesta por el señor **DUBAN LEON FLOREZ**, por medio de su apoderado el doctor **FAUSTINO ALVAREZ**, a continuación, me pronunciare frente a los hechos propuestos por el demandante y seguido frente a sus pretensiones.

FRENTE A SUS HECHOS

PRIMERO. frente al hecho primero ES CIERTO, existió desde 1998 una unión marital de hecho no declarada entre mi poderdante y el señor **DUBAN LEON FLOREZ**.

SEGUNDO. Frente al hecho segundo ES CIERTO, producto de la unión marital de hecho no declarada entre el señor **DUBAN LEON FLOREZ** y mi poderdante, nació la señorita **LIBIA KARINA LEON GALLO**, quien hoy en día tiene la mayoría de edad y cursa los estudios universitarios en la universidad de los llanos en la facultad de economía.

TERCERO. Frente al hecho tercero ES PARCIALMENTE CIERTO, producto de la unión marital de hecho no declarada entre el señor **DUBAN LEON FLOREZ** y mi poderdante, nació la señorita **YENISE KATERINE LEON GALLO**, quien hoy en día cuenta con la mayoría de edad y cursa en la Universidad Cooperativa De Colombia el programa de psicología, no es cierto su señoría que a la fecha de la presentación de la demanda la señorita **KATERINE LEON**, tenía 17 años, ya que como lo acredita fotocopia de su cédula, la cual anexo a este escrito, mencionada cédula acredita que la señorita **KATHERINE LEON**, nació el 6 de septiembre de 2002 y cuya fecha de expedición del mencionado documento es del día 9 de septiembre del 2020.

6620840 // 304 549 9815



isazalawyerscompany@gmail.com



CR 32 N° 38-54 Centro Comercial Galerón piso 2 oficina M6



CUARTO. Frente al hecho cuarto ES CIERTO, el 20 de julio de 2008 mi poderdante contrajo matrimonio católico con el señor DUBAN LEON.

QUINTO. Frente al hecho quinto ES CIERTO.

SEXTO. Frente al hecho sexto ES CIERTO, del matrimonio católico entre mi poderdante y el señor DUBAN LEON, nació la menor KAREN ZARHAY.

SEPTIMO. Frente al hecho séptimo ES CIERTO, en la ciudad de Villavicencio-Meta, en la calle 2 N°32-112, Barrio La Carolina, se cumplieron entre los cónyuges las obligaciones mencionadas y enunciadas para la parte demandante.

OCTAVO. Frente al hecho octavo NO ES CIERTO, mi poderdante no ha desplegado ninguna conducta que tenga que ver con ultrajes, maltrato verbal y emocional en contra del señor DUBAN LEON, como evidencia de esta afirmación, su señoría están de testigos su dos hijas mayores de edad, las cuales su señoría por medio de declaración extra-judicial, aducen y afirman, que como parte de este núcleo familiar, no escucharon, vieron o presenciaron alguna ocasión en la que mi poderdante efectuara alguna conducta de ultraje o maltrato frente al señor DUBAN LEON, aducen lo contrario, que en algunas ocasiones, fue el señor DUBAN LEON quien incurrió en ese tipo de conductas. Caben mencionar su señoría que la parte demandante no acredita evidencia en que mi poderdante haya incurrido las conductas mencionadas en este hecho.

NOVENO. Frente al hecho noveno NO ES CIERTO, mi poderdante cumplió con sus deberes conyugales, hasta el día 23 de octubre de año 2021, día en que el señor DUBAN LEON, decidió irse de su hogar, sin explicación alguna. Hasta el día de hoy.

DECIMO. Frente al hecho decimo NO ES CIERTO, mi poderdante no incurrió en las conductas aducidas en este hecho, la proposición o afirmación de este hecho, por la parte demandante, carece de evidencia suficiente que acredite que mi poderdante incurrió en ese tipo de conductas.

ONCE. Frente al hecho once NO ES CIERTO, el señor DUBAN LEON no cambio de residencia por circunstancias de numeral séptimo, ya que el hecho séptimo nos habla del lugar físico donde se cumplieron las obligaciones de los Cónyuges, no tiene nada que ver el lugar físico para cambiar de residencia, mucho menos mi poderdante le solicito que se fuera del lugar, ni adujo nunca que le no tenía un derecho sobre su casa y hogar. Las razones que motivaron al señor DUBAN LEON de cambiar de residencia fueron laborales, ya que le resultado un contrato, en el municipio de Puerto Carreño.

DOCE. Frente al hecho doce NO ES CIERTO, mi poderdante no ha mencionado, dicho o comentado el deseo de vender sus bienes, al contrario, fue le señor DUBAN LEON quien le seguirá y le manifestaba su deseo de que mi poderdante vendiera alguno de sus bienes, mi poderdante siempre ha manifestado que sus propiedades, son para sus hijas.



TRECE. Frente al hecho trece NO ES CIERTO, mi poderdante no ha realizados actos de maltrato, desplantes y desprecios en contra del señor DUBAN LEON, y NO LE CONSTA que el señor DUBAN LEON padezca de algún diagnóstico.

CATORCE. Frente al hecho catorce NO ES CIERTO, ya que el señor DUBAN LEON se encontraba laborando en el municipio de Puerto Carreño, para la fecha de la presentación su señoría de esta acción, en la actualidad NO LES CONSTA, a mi poderdante en qué situación socioeconómica se encuentra su cónyuge.

QUINCE. Frente al hecho quince NO ES CIERTO, mi poderdante no ejerció ninguna precisión para que el señor DUBAN LEON, se fuera del seno de su hogar, lo hizo por su iniciativa propia y mi poderdante NO LE CONSTA lo demás aducido en este hecho.

DIECISÉIS. Frente al hecho dieciséis ES PARCIALMENTE CIERTO, que existe una sociedad conyugal que esta para liquidarse de declararse la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, la unión marital de hecho mencionada no fue nunca declarada, por lo tanto, no cambio su estado civil, hasta que contrajo matrimonio en el 2008.

DIECISIETE. Frente al hecho diecisiete NO ES CIERTO, tal y como lo afirmar el resto del núcleo familiar de mi poderdante y la parte demandada, nunca existió conductas agresivas de mi poderdante a su núcleo familiar y mucho menos incurrió en ninguna de la casuales del artículo 154 del código civil.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales 2,3 y 8 de divorcio, establecidas en el artículo 154 del código civil, como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado dentro de la acción del demandante evidencia suficiente que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohiado y que lo declaren culpable por las mismas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante:

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo, su señoría ha que se establezca que mi poderdante incurrió en las causales 2, 3 y 8 establecidas en artículo 154 del código civiles propuestas por la parte demándate, o alguna otra del que habla el mencionado artículo ya que mi poderdante ha cumplido de manera amorosa y eficiente sus deberes y responsabilidades como cónyuge.

6620840 // 304 549 9815

isazalawyerscompany@gmail.com

CR 32 N° 38-54 Centro Comercial Galerón piso 2 oficina M6



FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO, su señoría me opongo a que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso entre mi poderdante y el señor DUBAN LEON FLOREZ.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: ME OPONGO, su señoría me opongo a que se condene a mi poderdante, como culpable y como consecuencia tenga que pagar a favor del señor DUBAN LEON la suma de 1 smlmv de por vida para su manutención y sostenimiento.

FRENTE A LA PRETENSION CUARTA: ME OPONGO, su señoría a que se declare que el cuidado y protección de la menor KAREN LEON GALLO, se ha ejercida por el señor DUBAN LEON FLOREZ.

FRENTE A LA PRETENSION QUINTA: NO ME OPONGO.

FRENTE A LA PRETENSION SEXTA: ME OPONGO, su señoría a que se declare en estado de liquidación y procedencia de la liquidación de la sociedad conyugal entre mi poderdante y el señor DUBAN LEON FLOREZ.

FRENTE A LA PRETENSION SEPTIMA: NO ME OPONGO.

FRENTE A LA PRETENSION OCTAVA: ME OPONGO.

PROPUESTA DE EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

- 1. INEXISTENCIA DE CAUSA PARA SOLICITAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.**

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas (2,3,8) por la parte demandante para solicitar la cesación de los efectos civiles del divorcio, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la parte demandante simplemente se limita a informar sobre unos hechos donde acusa a mi poderdante de incurrir en alguna de las causales del artículo 154 del código civil, sin que en ellos mencione evidencia alguna de la ocurrencia de los mismos, de hecho hay inconsistencias dentro de los mismos hechos que se contradicen. para la parte demandante mencionadas causales son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi poderdante. Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante obedeció a una decisión unilateral por parte del señor DUBAN LEON, la cual no le comunico a mi poderdante hasta que por otros medios. Adicional a eso su señoría están de testigo parte del núcleo familiar del demandante y poderdante, que acredita suficientemente que mi poderdante no incurrió en las causales alegadas por la parte demandante.



En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente. Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

Por lo anterior y al no estar probada las causales alegadas por el demandante, carece la misma de causa para demandar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”.

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común
- Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos, situación que para el caso no se cumple debido a que como se indicó la demandante tiene actualmente pareja sentimental.
- En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable., para el caso objeto de pronunciamiento la demandante es culpable de la separación.



Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, y en el presente proceso no obra prueba siquiera sumaria que indique que la demandante no pueda valerse por sus propios medios o que este en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar.

La corte constitucional en sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

1. Que el peticionario requiera los alimentos que demanda
2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos.
3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: "El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia."

Dicha posición fue reitera en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.

En nuestro caso que hoy nos convoca su señoría, a estar en estas instancias, no es probada por el accionante, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo que demuestra LA NECESIDAD del demandante o la imposibilidad de valerse por sí mismo.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez de manera respetuosa, ser sirva decretar y practicar así como tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Declaración extrajudicial de la señorita Katherine León, hija mayor de edad del demandante y mi poderdante.
2. Declaración extrajudicial de la señorita Libia Karina León, hija mayor de edad del demandante y mi poderdante.
3. Historia clínica del señor DUBAN LEON.

6620840 // 304 549 9815



isazalawyerscompany@gmail.com



CR 32 N° 38-54 Centro Comercial Galerón piso 2 oficina ME

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual su señoría deberá absolver la parte demandante, para lo cual su señoría solicito comedidamente se sirva señalar día, fecha y hora para la realización de la diligencia, interrogatorio que hare personalmente, quien puede ser citada directamente o mediante comunicación electrónica en los datos que ya reposan en el despacho.

TESTIMONIAL

Su señoría solicito de manera respetuosa, se sirva señalar por parte de su despacho fecha y hora para que comparezcan a su despacho y bajo gravedad de juramento le cuente a su señoría lo que le consta sobre cada uno de los hechos aducidos por la parte demandante, donde usted su señoría podrá llenar del total convencimiento que mi poderdante no es culpable, para que se cumpla lo anterior esas son las siguientes personas:

1. LIBIA KARINA LEON GALLO identificada con numero de cedula de ciudadanía 1.007.442.380 de Villavicencio. Quien puede ser ubicada en la dirección calle N° 32-112 barrio la Corolina.
2. YENIXE KATHERINE LEON GALLO identificada con numero de cedula de ciudadanía 1.007.442.380 de Villavicencio. Quien puede ser ubicada en la dirección calle N° 32-112 barrio la Corolina
3. DANIEL FRANCISCO RANGEL identificado con numero de cedula ciudadanía de ciudadanía 1.016.705.267 de Bogotá Quien puede ser ubicado en la dirección calle N° 32-113 barrio la Corolina.
4. PATRICIA GARZON MATEUS identificada con numero de cedula de ciudadanía 40380450 de Villavicencio. Quien puede ser ubicada en la dirección calle N° 32-110 barrio la Corolina
5. ANA OLGA JIMENEZ identificada con numero de cedula de ciudadanía 40377539 de Villavicencio. Quien puede ser ubicada en la dirección calle N° 32-114 barrio la Corolina

ANEXOS

1. Copia de poder debidamente otorgado
2. Todo y cada uno de los documentos relacionados con el acápite de pruebas documentales aportadas.
3. Copia de Cedula de ciudadanía KATHRINE LEON.

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento todo lo anterior en el artículo 154 del código civil, artículo 98 del código general del proceso y jurisprudencia de la honorable Corte constitucional.

6620840 // 304 549 9815

isazalawyerscompany@gmail.com

CR 32 N° 38-54 Centro Comercial Galerón piso 2 oficina M6

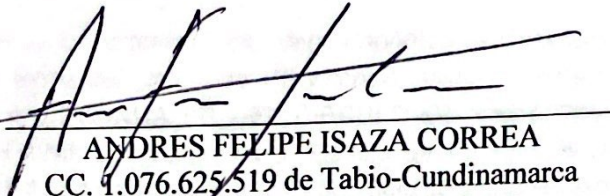
CR 32 N° 38-54 Centro Comercial Galerón piso 2 oficina M6



**ISAZA
LAWYERS®**
COMPANY

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico
isazalawyerscompany@gmail.com y dirección carrera 32 N° 38- 54 oficina M-06,
Villavicencio, cel.: 304-549-9815.


ANDRES FELIPE ISAZA CORREA
CC. 4.076.625.519 de Tabio-Cundinamarca
TP. 351558 expedida por el C.S.J

6620840 // 304 549 9815



isazalawyerscompany@gmail.com



CR 32 N° 38-54 Centro Comercial Galerón piso 2 oficina M6



CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 390

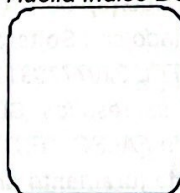
En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 24 de Enero de 2022, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario **DIANA MABEL QUINTERO LANCHEROS, NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, COMPARECIO: LEON GALLO YENIXE KATHERINE** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número **C.C. 1193091647**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Soltero(a)**, Ocupación: **estudiante**, residente en **CL 2 #32 102 LA CORALINA, VILLAVICENCIO. TEL 3207779917**, manifestó: **PRIMERO:** me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de **FALSO TESTIMONIO**, y que prevé **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años"** por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. **SEXTO:** Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan. **SEPTIMO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **OCTAVO.** DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE MI MADRE ES LA SEÑORA MERLY GALLO BARRERA, IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA DE CIUDANÍA 40.404.449 DE VILLAVICENCIO, TAL Y COMO ACREDITA MI REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO EN SU RESPECTIVO NUIP X6H0252451 Y MI PADRE ES EL SEÑOR DUBAN ALMEIRO LEON FLOREZ IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA 17.343.808 DE VILLAVICENCIO, COMO TAMBIÉN LO ACREDITA MI REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. DECLARO QUE DESDE TENGO USO DE RAZÓN MIS PADRES HAN SOSTENIDO UN RELACIÓN SENTIMENTAL Y RESULTADO DE ESTA HA SIDO MIS DOS HERMANAS Y MI PERSONA, AL IGUAL QUE SU MATRIMONIO DESDE EL 2008, HAN ESTADO JUNTOS DESDE ENTONCES HASTA 2 DE OCTUBRE DE 2021, CUANDO MI PADRE SIN EXPLICACIONES A MI MADRE Y SU NÚCLEO FAMILIAR DECIDE IRSE. MI NÚCLEO FAMILIAR ESTABA COMPUESTO POR MI PADRE, MADRE YA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN ESTE DOCUMENTO, MIS DOS HERMANAS Y MI PERSONA, NÚCLEO DONDE MI MADRE SIEMPRE CUMPLIÓ CON SUS DEBERES COMO MADRE Y ESPOSA, YA QUE ESTABA SIEMPRE PENDIENTES DE MIS HERMANAS Y YO, DE LOS QUE HACERES DE LA CASA Y DE MI PADRE, HASTA EL ÚLTIMO MOMENTO, COMO PRUEBA DE ESTO, FUE ELLA QUIEN EL MES DE JULIO

CUIDO DE SU INFECCIÓN POR COVID, HASTA SU RECUPERACIÓN. COMO MIEMBRO DE ESTE NÚCLEO FAMILIAR, NUNCA HE VISTO, ESCUCHADO Y PRESENCIADO NI UN SOLO MALTRATO, ULTRAJE, DESPLANTE O ALGÚN TRATO CRUEL POR PARTE DE MI MADRE HACIA MI PADRE O HACIA ALGÚN MIEMBRO DE NUESTRA FAMILIA, AL CONTRARIO, EN OCASIONES HA SIDO MI PADRE QUIEN HA TENIDO HACIA CON MI MADRE CONDUCTAS AGRESIVAS.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declaré ante el NOTARIO, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. **Resolución 0536 del 22 de enero de 2021, TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422**

El declarante;

Huella Índice Derecho



YENIXE KATHERINE LEÓN

LEON GALLO YENIXE KATHERINE
C.C. 1193091647


DIANA MABEL QUINTERO LANCHEROS
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA QUE MI PADRE, HASTA EL ÚLTIMO MOMENTO, COMO PRUEBA DE ESTO, FUE ELLA QUIEN EL MES DE JULIO



CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 386

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 24 de Enero de 2022, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario **DIANA MABEL QUINTERO LANCHEROS, NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, COMPARECIO: LEON GALLO LIBIA KARINA** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número **C.C. 1007442380**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Soltero(a)**, Ocupación: **estudiante**, residente en **CL 2 #32 112 BRR LA CORALINA, VILLAVICENCIO. TEL 3224078815**, manifestó: **PRIMERO:** me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de **FALSO TESTIMONIO**, y que prevé **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años"** por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. **SEXTO:** Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan. **SEPTIMO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **OCTAVO.** DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE MI MADRE ES LA SEÑORA MERLY GALLO BARRERA, IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA DE CIUDANÍA 40.404.449 DE VILLAVICENCIO, TAL Y COMO ACREDITA MI REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO EN SU RESPECTIVO NUIP X6H0252451 Y MI PADRE ES EL SEÑOR DUBAN ALMEIRO LEON FLOREZ IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA 17.343.808 DE VILLAVICENCIO, COMO TAMBIÉN LO ACREDITA MI REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. DECLARO QUE DESDE TENGO USO DE RAZÓN MIS PADRES HAN SOSTENIDO UN RELACIÓN SENTIMENTAL Y RESULTADO DE ESTA HA SIDO MIS DOS HERMANAS Y MI PERSONA, AL IGUAL QUE SU MATRIMONIO DESDE EL 2008, HAN ESTADO JUNTOS DESDE ENTONCES HASTA 2 DE OCTUBRE DE 2021, CUANDO MI PADRE SIN EXPLICACIONES A MI MADRE Y SU NÚCLEO FAMILIAR DECIDE IRSE. MI NÚCLEO FAMILIAR ESTABA COMPUESTO POR MI PADRE, MADRE YA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN ESTE DOCUMENTO, MIS DOS HERMANAS Y MI PERSONA, NÚCLEO DONDE MI MADRE SIEMPRE CUMPLIÓ CON SUS DEBERES COMO MADRE Y ESPOSA, YA QUE ESTABA SIEMPRE PENDIENTES DE MIS HERMANAS Y YO, DE LOS QUE HACERES DE LA CASA Y DE MI PADRE, HASTA EL ÚLTIMO MOMENTO, COMO PRUEBA DE ESTO, FUE ELLA QUIEN EL MES DE JULIO

12

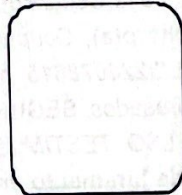
CUIDO DE SU INFECCIÓN POR COVID, HASTA SU RECUPERACIÓN. COMO MIEMBRO DE ESTE NÚCLEO FAMILIAR, NUNCA HE VISTO, ESCUCHADO Y PRESENCIADO NI UN SOLO MALTRATO, ULTRAJE, DESPLANTE O ALGÚN TRATO CRUEL POR PARTE DE MI MADRE HACIA MI PADRE O HACIA ALGÚN MIEMBRO DE NUESTRA FAMILIA, AL CONTRARIO, EN OCASIONES HA SIDO MI PADRE QUIEN HA TENIDO HACIA CON MI MADRE CONDUCTAS AGRESIVAS.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declaré ante el NOTARIO, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. **Resolución 0536 del 22 de enero de 2021, TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422**

El declarante;

Huella Índice Derecho

Karina León



LEON GALLO LIBIA KARINA
C.C. 1007442380



[Signature]
DIANA MABEL QUINTERO LANCHEROS
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

2023 The Author(s) & Cambridge University Press

3

TRIMETOPRIM SULFAMETOXAZOL. TAB 80-400 MG SIMPLE

Profesional
Registro Profesional
Especialidad

3-4C-5
CABREJO BORDA PAULINE
1094274635
061 - MEDICO

Número reporte: HCRPE-pcr-mis

Página 21/21

Usuario: 1094274635

ENCUENTRO A: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO INT (331000501-5)



Señores

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Asunto	<i>PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE</i>
Numero de proceso	<i>50001311000120200025600</i>
Demandante	<i>DUBAN ALMEIRO LEON FLOREZ</i>
Demandado	<i>MERLY GALLO BARRERA</i>
Unidad de interés jurídico	<i>ASITENCIA PROFESIONAL EN ASESORIA Y REPRESENTACION PARA EL PROCESO EN MENCIÓN.</i>

MERLY GALLO BARRERA identificada con numero de cedula de ciudadanía 40.404.449 expedida en la ciudad de Villavicencio, manifiesto a usted señoría JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, que confiero poder especial amplio y suficiente a doctor **ANDRÉS FELIPE ISAZA CORREA**, identificado con numero de cedula de ciudadanía 1.076.625.519 expedida en Tabio-Cundinamarca, abogado en ejercicio e identificado profesionalmente con el número de tarjeta profesional 351558 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura para me represente judicialmente dentro del proceso declarativo verbal número 50001311000120200025600, el cual se adelante en su despacho.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todo trámite de conformidad a los derecho que me asistan, presentar defensa debida, presentar oficios, pedir copias de documentos, presentar derechos de petición en mi nombre, recibir documental y respuesta de fondo, y toda clase de actuación que tenga como finalidad aclarar, corregir, pedir, recibir notificaciones, dar información ya escrita o mediante llamadas telefónicas o correos y demás, sin que se tenga por parte de la entidad como insuficiente el presente poder, sumado a las expresas facultades otorgadas por el art 77 del Código General del Proceso.

Sírvase su señoría a reconocerle personería jurídica para actuar, en los términos arriba expuestos

Cordialmente,

MERLY GALLO BARRERA

CC. 40.404.449 de Villavicencio- Meta

Acepto,

ANDRÉS FELIPE ISAZA CORREA

CC 1.076.625.519 de Tabio

T.P. 351558 del C.S. de la J.

6620840 // 304 549 9815 isazalawyerscompany@gmail.com

CR 32 N° 38-54 Centro Comercial Galerón piso 2 oficina M6

PRESENTACIÓN
PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 2
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

GALLO BARRERA MERLY

Identificado con C.C. 40404449

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2021-11-03 15:24:11



Merly Gallo B.

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 9vnby

DIANA MABEL QUINTERO LANCHEROS
NOTARIA 2 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CÓDIGO 10355 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 DE LA SNR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.193.091.647**

LEON GALLO

APELLIDOS
YENIXE KATHERINE

NOMBRES
YENIXE KATHERINE LEON

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-2002**

VILLAVICENCIO
(META)

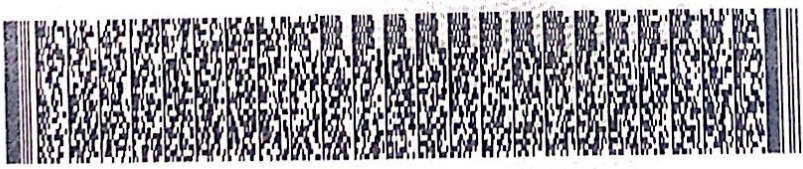
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-SEP-2020 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



P-5200100-01159202-F-1193091647-20200914 0071723913A 1 8500614015

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.076.625.519**

ISAZA CORREA

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andres Felipe Isaza Correa

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1997

JAMUNDI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.93

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

30-MAR-2015 TABIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1527100-00708551-M-1076625519-20150525

0044295241A 1

43455328



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ANDRES FELIPE

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
ISAZA CORREA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA



UNIVERSIDAD
COOP. DE COL VILLAVICENCIO

FECHA DE GRADO
25/09/2020

CONSEJO SECCIONAL
META

CEDULA
1076625519

FECHA DE EXPEDICIÓN
19/11/2020

TARJETA N°
351558